Gobernación del CAUCA

DECRETO NUMERO 1350-11-2025

Por el cual se declaran días hábiles exclusivamente para adelantar procesos contractuales y presupuestales en la gobernación del Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 209 y numeral, 2 del artículo 305 de la constitución política, y

CONSIDERANDO

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador: "...2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes." La Ley 4 de 1913, en su artículo 62 cita que "en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario".

En este sentido, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla.

Para garantizar la efectividad en la gestión contractual y presupuestal de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Departamento del Cauca, frente a las necesidades apremiantes de la Entidad se hace necesario declarar administrativamente hábil solo para efectos contractuales y presupuestales, los días 29 de noviembre del 2025 y los días 6, 13, 20 y 27 de diciembre de 2025.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles los días 29 de noviembre del 2025 y los días 6, 13, 20 y 27 de diciembre de 2025, solo para efectos de la gestión presupuestal y contractual de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca.

PARAGRAFO: La anterior declaratoria tendrá efectos respecto del cómputo de términos en los procesos de selección contractual para de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Departamento del Cauca, incluyendo Licitaciones Públicas, Selecciones Abreviadas, Subasta Inversa, Concursos de Méritos, Mínima Cuantía, Contratación Directa (incluidas las prestaciones de servicios), compras en tienda virtual y cualquier otra modalidad contractual.

Gobernación del CAUCA

CONTINUACIÓN DEL DECRETO. 1350-11-2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitar todas las Dependencias encargadas de los procesos contractuales y presupuestales para atender adecuadamente los procedimientos que se están tramitando en la actualidad en las Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: Dar publicidad en la plataforma SECOP II del presente acto administrativo con el fin de que los interesados y proponentes conozcan la presente decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deban realizar alguna actuación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, para lo cual se realizará la publicidad respectiva a través de las páginas web de la Entidad.

Dada en Popayán, 28 NOV 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador Departamento del Cauca

Aprobó: Sor Inés Larrahondo Carabalí – Secretaría de Educación y Cultura del Departamento
Revisó: Adriana Judith Martínez Perlaza – Director técnico – Direccion Jurídica.
Janio Galíndez Anacona – Abogado Contratista Dirección Jurídica.
Proyectó: Cristian Andrés Rey – Abogado Contratista Administrativa y Financiera SECD.